



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 3 de Julio de 2020

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	18-001-33-33-004-2018-00591-00
ACCIONANTE:	CLARET BERMEO CHAVARRO Y OTROS
ACCIONADO:	FOMAG
AUTO AI:	21-07-21-2020

Atendiendo que estaba prevista la realización de la audiencia inicial para el 20 de marzo de 2020 y dada la suspensión de términos procesales y judiciales decretada a nivel Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de marzo de 2020, no fue posible llevar a cabo la diligencia precitada, siendo necesario dejar sin efecto la providencia que programó dicha audiencia.

Que posteriormente, se expidió el Decreto 806 del 4/06/2020, que en su artículo 13¹ dispone la posibilidad de proferir sentencia anticipada y dado que en el presente caso al dirimirse pretensiones de pleno derecho que no requieren de la práctica de pruebas, aunado a que la demandada guardó silencio en la contestación de la demanda, se hace viable dar aplicación a lo dispuesto en dicha norma en el asunto de la referencia.

Así las cosas, encuentra el despacho que el presente asunto encaja en el presupuesto 1° del artículo precitado, siendo procedente su aplicación y por ende se procedería a tener por incorporadas las pruebas documentales allegadas al expediente, así como correr traslado común a las partes para alegar de conclusión, con el fin de dictar sentencia anticipada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos la providencia del 25 de febrero de 2020 por medio del cual se fijó fecha para audiencia inicial visible a folio 61 del expediente, conforme la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DAR aplicación al numeral 1 del artículo 13 del Decreto 806 del 4/06/2020, para efectos de dictar sentencia anticipada.

TERCERO: TENER por incorporadas las pruebas documentales allegadas al expediente con la demanda obrantes a folio 9-19 del cuaderno principal, y FOMAG contestó la demanda, pero no aportó documentales que pretenda hacer valer como pruebas.

CUARTO: CORRER traslado común, por diez (10) días, a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y emitir concepto, respectivamente, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia. se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.

4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.



GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

Firmado Por:

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09fbe8bb3fa76026aa26272784afe95e1ed671ce99343a93002406cfb33358be

Documento generado en 03/07/2020 02:38:16 PM